



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

AUTO No. 128
16 de junio de 2017

“Por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a solicitud presentada por el FONDO DE EMPLEADOS DEL SECTOR EDUCATIVO DEL SUR DEL CESAR “FESESUC” con identificación tributaria No 8000.71836-6, para realizar aprovechamiento forestal único en el predio “lote San Sebastián” ubicado en la vereda El Trapiche en jurisdicción del municipio de Río de Oro- Cesar”

El Subdirector General del Área de Gestión Ambiental en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General de CorpoCesar mediante Resolución No. 098 del 7 de julio de 1999, modificada parcialmente por los actos administrativos números 115 y 150 de 1999 y

CONSIDERANDO

Que el señor JESÚS ALONSO MEJÍA URON identificado con la C.C. No 13.359.121, actuando en calidad de Representante Legal del FONDO DE EMPLEADOS DEL SECTOR EDUCATIVO DEL SUR DEL CESAR –FESESUC- con identificación tributaria No 8000.71836-6, solicitó a CorpoCesar autorización para realizar aprovechamiento forestal único en el predio “Lote San Sebastián” con matrícula inmobiliaria No. 196-13357 ubicado en la vereda El Trapiche en jurisdicción del municipio de Río de Oro- Cesar.

Que para el trámite administrativo ambiental se allegó la siguiente documentación básica:

1. Copia de la cédula de ciudadanía del señor JESUS ALONSO MEJIA URON.
2. Certificado de existencia y representación legal del FONDO DE EMPLEADOS DEL SECTOR EDUCATIVO DEL SUR DEL CESAR –FESESUC- expedido por la Cámara de Comercio de Aguachica. Acredita la calidad de Representante legal del señor JESÚS ALONSO MEJÍA URON identificado con la C.C. No 13.359.121.
3. Copia de la escritura pública No 041 del 7 de marzo de 2006 Notaría Única del círculo de Río de Oro Cesar. Venta de inmueble de RAFAEL ANTONIO SANGUINO GARCIA a FESESUC.
4. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-13357 expedido por la oficina de registro de instrumentos público de Aguachica. (Lote San Sebastián).
5. Inventario forestal.
6. Copia de la T.P del Ingeniero Ambiental CARLOS MAURICIO PEREZ MANZANO.
7. Formato de solicitud
8. Documento denominado Plan de manejo para el aprovechamiento forestal predio FESESUC.
9. Certificación de la Secretaría de Planeación Municipal de Río de Oro Cesar

En virtud de lo anterior es menester señalar lo que a continuación se indica:

1. Por disposición del numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, CorpoCesar es competente para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
2. El literal A del Artículo 2.2.1.1.3.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), define el aprovechamiento forestal único, como aquellos que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en Estudios Técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social
3. Por mandato del artículo 2.2.1.1.5.6 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los aprovechamientos forestales únicos en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.
4. A la luz de lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto en mención, todo acto de inicio o que ponga término a una actuación administrativa relacionada con el tema de los bosques o de la

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto N° 128 de fecha 16 de junio de 2017, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a solicitud presentada por el FONDO DE EMPLEADOS DEL SECTOR EDUCATIVO DEL SUR DEL CESAR "FESESUC" con identificación tributaria No 8000.71836-6, para realizar aprovechamiento forestal único en el predio "lote San Sebastián" ubicado en la vereda El Trapiche en jurisdicción del municipio de Río de Oro- Cesar.

2

- flora silvestre, se deberá enviar copia a la Alcaldía Municipal correspondiente para que sea exhibida en un lugar visible de esta. Al tenor de lo informado por el peticionario, el área a intervenir corresponde al municipio de Río de Oro Cesar.
5. Al tenor de lo dispuesto en la certificación expedida por la Secretaría de Planeación Municipal de Río de Oro Cesar, el predio SAN SEBASTIAN se identifica con la cédula catastral 000100010133000 y matrícula inmobiliaria No 196-0013357. La citada certificación reza lo siguiente: "LA SUSCRITA SECRETARIA DE PLANEACION MUNICIPAL DE RIO DE ORO - CESAR CERTIFICA, Que revisado el Esquema de Ordenamiento Territorial "E.O.T", del municipio de Río de Oro - Cesar, aprobado mediante acuerdo N° 015 del 22 de Diciembre del año 2000, el uso potencial del suelo del predio identificado con cédula catastral número 000100010133000 y número de matrícula inmobiliaria 196 - 0013357, denominado SAN SEBASTIAN, área rural del municipio, se encuentra en el plano N°6/10 mapa de uso actual del suelo y en el plano N° 9/10 Mapa de Zonificación Ambiental con las siguientes convenciones. Pn/MS1. Pastos naturales enmalezados/cultivos. Bg. Bosque de galería. AREAS DE ESPECIAL SIGNIFICANCIA.RFRM. Reserva Forestal del Río Magdalena. Se denominan área de reserva forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales productoras, protectoras o productoras - protectoras. Usos del suelo en este tipo de sistemas. A) Uso principal. Preservación, conservación, control de los recursos naturales y aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezca y, en todo caso, deberá garantizarse la recuperación y supervivencia de los bosques. B) Usos compatibles. Investigación, educación, recreación y/o ecoturismo. C) Usos condicionados. Construcción de infraestructura, sistemas Silvopastoriles y Silvoagricolas relacionados con el uso compatible, extracción de ejemplares de fauna y flora con fines de investigación, zootecnia y extracción genética controlada. A) Usos prohibidos. Caza, pesca, captura, introducción de especies animales o vegetales exóticas, institucionales, sistemas agrícolas y pecuarios intensivos y además consagradas en la ley, que atenten contra la estabilidad de estas áreas naturales. Áreas de reserva de recursos hídricos (Arrh). A) Uso principal. Conservación defensa y mejoramiento del territorio y sus recursos físico - bióticos, estéticos, económicos y socioculturales. B) Uso compatibles. Recreación contemplativa, captación de agua, educación e investigación. C) Usos condicionados. Agropecuario tradicional, aprovechamiento de productos secundarios del bosque, construcción de infraestructura para usos compatibles. D) Usos prohibidos. Agropecuarios intensivos, industriales, construcción de vivienda, actividades de rocería, tala, quema y otras que deterioren la calidad del ecosistema. AREAS DE PRODUCCIÓN ECONOMICA Áreas de producción forestal (Apf). Definidas como áreas que debe ser conservada con bosques naturales o artificiales para obtener productos forestales para comercialización o consumo. El área es de producción directa cuando la obtención de productos implica la desaparición temporal del bosque y su posterior recuperación. El área es de producción indirecta cuando la se aprovechan frutos, lianas, gomas, resinas o cualquier producto secundario del bosque sin que implique la desaparición del bosque. Usos del suelo en este tipo de sistemas. A) Uso principal. Plantación y mantenimiento forestal. B) Usos compatibles. Recreación contemplativa rehabilitación ecológica e investigación de las especies forestales y de los recursos naturales en general. C) Usos condicionados. Actividades Silvopastoriles, aprovechamiento de plantaciones forestales, minería, parcelaciones para construcción de vivienda, infraestructura para el aprovechamiento forestal e infraestructura básica para el establecimiento de usos compatibles. D) Usos

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación Auto N° 128 de fecha 16 de junio de 2017, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a solicitud presentada por el FONDO DE EMPLEADOS DEL SECTOR EDUCATIVO DEL SUR DEL CESAR "FESESUC" con identificación tributaria No 8000.71836-6, para realizar aprovechamiento forestal único en el predio "lote San Sebastián" ubicado en la vereda El Trapiche en jurisdicción del municipio de Rio de Oro- Cesar.

----- 3

prohibidos. Industriales diferentes al forestal, urbanizaciones o loteo para la construcción de viviendas en agrupaciones y otros usos que causen deterioro al suelo y al patrimonio ambiental e histórico cultural del municipio".

6. Frente a requerimiento informativo efectuado por Corpocesar, el peticionario aclaró lo siguiente: **"El aprovechamiento forestal único del sistema silvopastoril que daba sombrío a un cultivo de café se hace, ya que la producción cumplió su ciclo y fue erradicada y que no se hace por construcción de una urbanización por lo tanto no se requiere licencia de construcción".** Bajo esta premisa y de acuerdo a lo consignado en la documentación allegada por el propio peticionario, el aprovechamiento forestal no tiene como finalidad, la construcción de la Urbanización San Sebastián como inicialmente se expuso.
7. Por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración." Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$ 1.625.154. Dicha liquidación es la siguiente:

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación Auto N° 128 de fecha 16 de junio de 2017, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a solicitud presentada por el FONDO DE EMPLEADOS DEL SECTOR EDUCATIVO DEL SUR DEL CESAR "FESESUC" con identificación tributaria No 8000.71836-6, para realizar aprovechamiento forestal único en el predio "lote San Sebastián" ubicado en la vereda El Trapiche en jurisdicción del municipio de Rio de Oro- Cesar.

4

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesionales		(a) Honorarios (1)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (bx(c+d))**	(f) Viáticos diarios (D=21236*)	(g) Viáticos totales (bx(f))	(h) Subtotales ((axe)+g)
P. Técnico	Categoría								
1	6	\$ 4,444,000	1	1.5	0.1	0.17	\$ 220,349	\$ 330,524	\$ 1,077,924
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA							
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (axd)							
1	6	\$ 4,444,000	0	0	0.05	0	0	0	\$ 222,200
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)									\$ 1,300,124
(B) Gastos de viaje									\$ 0
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0
Costo total (A+B+C)									\$ 1,300,124
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25									\$ 325,031
VALOR TABLA UNICA									\$ 1,625,154
(1) Resolución 747 de 1998. Mintransporte.									
(1) Viáticos según tabla MADS									

TABLA TARIFARIA	
A) Activos FESESUC Certificado cámara de comercio. Año de la petición. (2017), Folio No. 4	\$ 2.356.794.018
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 737.717
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B) = No de SMMLV	3.195
De conformidad con el Artículo 96 de la ley 633 de 2000, cuando el proyecto sea igual o mayor de 2115 SMMV, se aplicarán las siguientes reglas:	
1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%).	
2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0.5%).	11.013.053,92
3. Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0.4%).	
TARIFA MAXIMA A APLICAR:	

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, " Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo". Por analogía se aplica esta disposición al proyecto igual o superior a 2.115 smmv.

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: \$ 1.625.154.

En razón y mérito de lo expuesto se,

www.corpocesar.gov.co
 Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
 Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
 Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación Auto N° 128 de fecha 16 de junio de 2017, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a solicitud presentada por el FONDO DE EMPLEADOS DEL SECTOR EDUCATIVO DEL SUR DEL CESAR "FESESUC" con identificación tributaria No 8000.71836-6, para realizar aprovechamiento forestal único en el predio "lote San Sebastián" ubicado en la vereda El Trapiche en jurisdicción del municipio de Río de Oro- Cesar.

5

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por el FONDO DE EMPLEADOS DEL SECTOR EDUCATIVO DEL SUR DEL CESAR "FESESUC" con identificación tributaria No 8000.71836-6, para realizar aprovechamiento forestal único en el predio "lote San Sebastián" ubicado en la vereda El Trapiche en jurisdicción del municipio de Río de Oro- Cesar.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Ordenar la práctica de una diligencia de inspección Técnica en un lote rural de matrícula inmobiliaria 196-13357 ubicado en la fracción del El Trapiche en jurisdicción del municipio de Río de Oro- Cesar. La diligencia se cumplirá durante los días 29 y 30 de junio de 2017, con participación del Ingeniero NEFTALY VARON PEREZ y el Operario Calificado LUIS A. QUINTERO LOPEZ, quienes deben rendir informe a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental indicando lo siguiente:

1. Ubicación geográfica del predio determinando sus linderos mediante límites Arcifinios o mediante Azimutes y distancias.
2. Fijación de las coordenadas del sitio donde se realizará el aprovechamiento forestal con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS).
3. Especies a aprovechar, número de árboles, volumen total y diámetros de corta.
4. Sistema de aprovechamiento y manejo derivado del estudio presentado.
5. Extensión de la superficie a aprovechar
6. Tiempo requerido para efectuar el aprovechamiento
7. Obligaciones del titular (en caso de ser viable la autorización)
8. Medidas de mitigación, compensación y/o restauración en caso de impactos ambientales.
9. La información exigida en el Artículo 2.2.1.1.5.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).
10. Verificación de la información técnica suministrada por el peticionario, especificando si el plan de aprovechamiento forestal cumple con los términos de referencia establecidos en la resolución No 073 de 1997 emanada de la Coordinación de la Sub Área de recursos Naturales de Corpocesar y si dicho Plan es viable o no.
11. Todo aquello que se considere técnicamente necesario para resolver lo pedido.

PARAGRAFO 1: Antes o durante la inspección técnica el FONDO DE EMPLEADOS DEL SECTOR EDUCATIVO DEL SUR DEL CESAR "FESESUC" debe presentar a Corpocesar lo siguiente: Copia de la escritura pública No 081 del 17 de abril de 2006, de LEONCIO CASADIEGOS a FONDO DE EMPLEADOS DEL SECTOR EDUCATIVO DEL SUR DEL CESAR, de acuerdo a lo consignado en la anotación No 006 del certificado de tradición y libertad allegado a la entidad.

PARAGRAFO 2: En el evento en que los evaluadores requieran por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO TERCERO: Para adelantar el presente trámite administrativo ambiental, el FONDO DE EMPLEADOS DEL SECTOR EDUCATIVO DEL SUR DEL CESAR "FESESUC" con identificación tributaria No 8000.71836-6, debe cancelar a favor de Corpocesar en la Cuenta

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación Auto N° **128** de fecha 16 de junio de 2017, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a solicitud presentada por el FONDO DE EMPLEADOS DEL SECTOR EDUCATIVO DEL SUR DEL CESAR "FESESUC" con identificación tributaria No 8000.71836-6, para realizar aprovechamiento forestal único en el predio "lote San Sebastián" ubicado en la vereda El Trapiche en jurisdicción del municipio de Río de Oro- Cesar.

----- 6

Corriente No 938.009735 Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de \$ 1.625.254. por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera el peticionario debe transportar a los comisionados. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

PARAGRAFO 1: Dos copias del recibo de consignación o comprobante del pago, deben remitirse a la secretaría de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental de Corpocesar antes de las 6.00 PM del día 27 de junio de 2017, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado en este Auto, la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. En caso de no pago se suspende de inmediato el trámite ambiental y una vez transcurrido el término legal sin aportar lo requerido, se entenderá que se ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

PARAGRAFO 2: En aquellos casos en que se haga necesaria la realización de nuevas visitas o diligencias adicionales a la prevista en la liquidación inicial, se efectuará la reliquidación correspondiente, para que el usuario cancele un nuevo valor, igual al que fue liquidado inicialmente, si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese igual al que se previó en principio. Si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese inferior o superior al que se previó en principio, se efectuará la reliquidación correspondiente, de manera proporcional a la liquidación inicial.

ARTICULO CUARTO. - Comuníquese al señor Alcalde Municipal de Río de Oro (Cesar), para los efectos de ley previstos en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible). El peticionario debe aportar a Corpocesar certificación expedida por funcionario municipal competente, acreditando que este auto fue exhibido en las dependencias de la Alcaldía Municipal correspondiente, en fecha anterior a la diligencia ocular.

ARTICULO QUINTO. - Notifíquese al Representante Legal del FONDO DE EMPLEADOS DEL SECTOR EDUCATIVO DEL SUR DEL CESAR FESESUC con identificación tributaria No 8000.71836-6 o a su apoderado legalmente constituido.

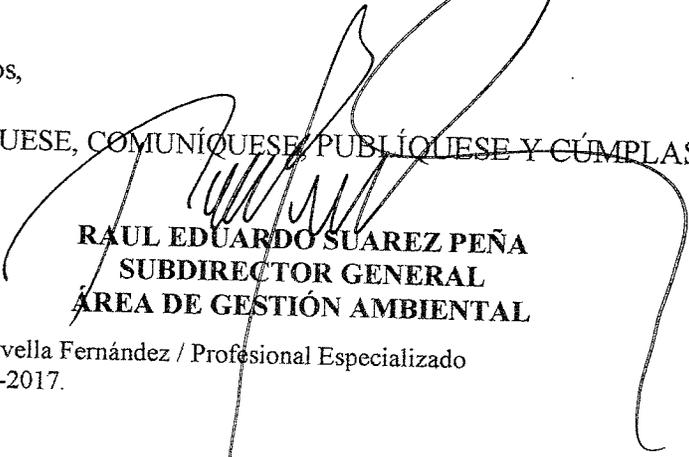
ARTICULO SEXTO. - Comuníquese al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales.

ARTICULO SEPTIMO. - Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO OCTAVO: Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar a los,

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



**RAUL EDUARDO SUAREZ PEÑA
SUBDIRECTOR GENERAL
ÁREA DE GESTIÓN AMBIENTAL**

Proyectó: Julio Alberto Olivella Fernández / Profesional Especializado
Expediente No SGA - 002-2017.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181